

b) Documento original o fotocopia compulsada justificativos de haber obtenido cada uno de los alumnos relacionados el título de Bachiller, o haber hecho el depósito para la obtención del mismo, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), por la que se regula la expedición del título de Bachiller, y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), que aprueba el plan de estudios del Bachillerato y regula el Curso de Orientación Universitaria.

c) Certificación individual visada por el Director del Centro, con expresión de la calificación obtenida por el alumno en cada una de las materias y, en su caso, pruebas del curso del sistema educativo extranjero equivalente al Curso de Orientación Universitaria español. Asimismo se acreditará el cumplimiento de la escolaridad mediante la presentación del Libro Escolar o fotocopia compulsada de las páginas correspondientes del mismo.

d) Certificación individual, expedida por el Director Técnico de la Sección española, en la que conste la asistencia del alumno al Seminario de Lengua Española, establecido en la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), así como el haber obtenido calificación positiva en sus enseñanzas.

6.º Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, que siguiendo el régimen de estudios de plena validez abandonen el Centro sin haber superado la totalidad de las materias complementarias correspondientes a su curso o nivel de estudios y pretendan continuarlos en otro español convalidarán sus estudios por el procedimiento ordinario establecido en la legislación vigente.

7.º En todos los supuestos contemplados en la presente Orden ministerial la Secretaría General Técnica remitirá la siguiente documentación:

1. A los Centros extranjeros: Un ejemplar de la relación presentada, con indicación de las equivalencias reconocidas, debiéndose motivar, en su caso, la denegación de la solicitud formulada.

2. A los Institutos de Bachillerato o Centros públicos de Educación General Básica: Una copia de las diligencias individuales de convalidación, con relación de las equivalencias reconocidas acreditativas del derecho de los interesados a la obtención del título de Graduado Escolar o de Bachiller o, en su caso, de haber superado con valoración positiva el Curso de Orientación Universitaria por estudios de plena validez.

3. A los interesados, a través de los Centros extranjeros correspondientes: Análoga diligencia a la remitida a los Institutos de Bachillerato o Centros públicos de Educación General Básica, acreditativa del reconocimiento de equivalencia de estudios o de su derecho a la obtención del título de Bachillerato Graduado Escolar, si procediera.

8.º Lo dispuesto en la presente Orden ministerial se entenderá sin perjuicio de lo establecido en Tratados y Convenios internacionales suscritos por España en materia de reconocimiento de equivalencias y convalidación de estudios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Secretario general Técnico.

8949

ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se crea un grupo de trabajo para la mejora de la enseñanza de las lenguas españolas.

Ilmo. Sr.: La riqueza lingüística española constituye un patrimonio cultural que la Constitución protege y ampara dentro de un régimen de cooficialidad. Por otra parte, los Estatutos de Autonomía de las Comunidades con lengua propia aprobados hasta ahora han recogido el precepto constitucional garantizando el uso de la lengua común y de la lengua propia, estableciendo con carácter oficial las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.

Las disposiciones dictadas hasta el presente en materia de bilingüismo en el sistema educativo español corresponden, sin embargo, a una fase inicial en que era urgente la adopción de medidas inmediatas para la incorporación de las lenguas nativas al sistema educativo, iniciándose así un proceso de implantación gradual del bilingüismo en aquellos territorios históricos con lengua propia distinta de la común.

Resulta, por tanto, indispensable efectuar una valoración de los resultados conseguidos hasta ahora en la aplicación de las citadas disposiciones y, en función de los mismos, proponer las nuevas medidas pertinentes para que sin solución de continuidad pueda irse avanzando progresivamente hacia el objetivo final del necesario dominio oral y escrito de las diferentes lenguas españolas que permita el uso normal y correcto de las mismas.

Para fin tan importante, parece aconsejable empezar por constituir un grupo de trabajo que, integrado por especialistas en los diferentes aspectos de la materia, formule un conjunto de recomendaciones que, sin ser vinculantes para la Administración, dada la naturaleza de este grupo de trabajo, pudieran ser tenidas muy en cuenta por los poderes públicos en función

del carácter esencialmente documental y científico que habrán de caracterizar tales recomendaciones.

En virtud de las anteriores consideraciones, Este Ministerio ha resuelto la creación de un grupo de trabajo con la finalidad y composición siguientes:

1.º Será finalidad del grupo de trabajo la realización de los estudios pertinentes a fin de ofrecer al Ministerio de Educación y Ciencia un conjunto de recomendaciones que pueden ser tenidas en cuenta para mejorar la enseñanza de las lenguas españolas en los distintos niveles de enseñanza.

Tales recomendaciones estarán basadas en criterios pedagógicos, teniendo como normas de referencia, tanto los preceptos constitucionales y de los Estatutos autonómicos como los intereses del alumno —a la vez ciudadano español y miembro de su propia Comunidad— y las exigencias de su adecuado desarrollo psicosocial y educacional.

Se considerarán los resultados obtenidos en las disposiciones dictadas hasta el momento y los problemas planteados por la aplicación de las mismas.

Las recomendaciones no serán vinculantes para la Administración, pero el valor de su fundamentación argumental y científico será tenida muy en cuenta por aquélla.

2.º La composición del grupo de trabajo será la siguiente:

Presidente: Don Fernando Lázaro Carreter.
Asesores: Don Manuel Alvar López, don Manuel Seco Rey-mundo y don Guillermo Díaz-Plaja Contesti.
Secretario: Don Adolfo Maíllo García.
Miembros: Don Miguel Siguán Soler, don Emilio Lázaro Flores, doña Montserrat Sala March, doña Carmen Alzueta Beneite, don Bartolomé Rotger Amengual, doña Joaquina Gallego Jorrete, don Manuel Rico Vercher, don Gerardo Muñoz Sánchez-Brunete, don Marcos Antonio Adell Cueva, don Narciso Garolera Carbonell y doña María Ros García.

El grupo de trabajo podrá proponer la incorporación al mismo de algún otro especialista si lo considera necesario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

8950

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1982 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el intercambio escolar de alumnos españoles que cursen Bachillerato y COU con estudiantes hispanoamericanos de análogo nivel educativo.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6672, apartado primero, párrafo tercero, donde dice: «Hasta 30.000 ayudas de ...», debe decir: «Hasta 30 ayudas de ...».

En la página 6673, apartado noveno, línea tercera, donde dice: «... al Jurado de Sección ...», debe decir: «... al Jurado de Selección ...».

En el apartado décimo, donde dice: «Un Catedrático de "Lengua inglesa" de Bachillerato», debe decir: «Un Catedrático de "Lengua española" de Bachillerato».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8951

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se aprueban las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades gestoras correspondientes al año 1980.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por este Ministerio las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, correspondientes al año 1980, y ratificada dicha aprobación con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, acuerda se proceda a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Seguridad Social.